

|          |  |                                          |   |
|----------|--|------------------------------------------|---|
| B.C.R.A. |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 1 |
|----------|--|------------------------------------------|---|

Buenos Aires,

23 ABR 2019

RESOLUCION N° 153

**VISTO:**

**I.-** El presente **Sumario Financiero N° 1485**, que tramita por Expediente N° 100. 691/15, dispuesto por Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 999 del 30.11.2015 (fs. 93/94), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780-, que se instruye para determinar la responsabilidad de la **ex Cambio América S.A.C. y T. -Casa de Cambio** y de los señores Carmen Ángeles Bernal Prieto de Koldobsky o Carmen Ángeles Bernal Prieto, Jorge Alberto Suárez y Néstor Antonio Pienso.

**II.-** El Informe N° 388/403/15 de fecha 19.11.15 (fs. 83/89), que dio sustento a la siguiente imputación:

**Cargo: Incumplimiento de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio**, en infracción a la Comunicación "A" 4133, CONAU 1 – 648. Normas Mínimas sobre Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio, Anexo I, apartado II, puntos 1 y 2 y Anexo IV y a la Comunicación "A" 4608, CONAU 1 – 796. Normas Mínimas sobre Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio, Anexo II, puntos 1, 2, 3, 4 y 5 y Anexo III.

Los datos, períodos de actuación y funciones desempeñadas por los sujetos del sumario surgen de fs. 2/3, fs. 62/73 y fs. 75/82.

**III.-** Las notificaciones cursadas, vistas conferidas y descargos presentados surgen del Informe 388/126/16 y Anexos (fs. 133/135).

Que encontrándose las presentes actuaciones en trámite, tuvo lugar el dictado de la Resolución de Directorio N° 22/17, emitida por el Directorio de este Ente Rector y dada a conocer al sistema financiero a través del Texto Ordenado denominado "Régimen disciplinario a cargo del BCRA, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" difundido mediante la Comunicación "A" 6167 (en adelante, el "Régimen Disciplinario" o "RD"), disponiéndose, en el punto 13 de la referida Resolución, que la misma resultaba de aplicación inmediata a la totalidad de los sumarios en trámite.

**IV.-** El Proyecto de Resolución elevado con fecha 14.08.2017 (fs. 164/183) y el Dictamen N° 535/17 elaborado por la Gerencia Principal de Asesoría Legal (fs. 185/189).

**V.-** La providencia del 17.04.18 incorporada a fs. 190, a los fines de aplicar los "Criterios para imputar incumplimientos de las normativas sobre auditorías externas y controles internos" de fecha 28/03/2018, impartidos por esta Instancia y el Informe 388/078/18 elaborado en consecuencia (fs.191 sfs. 1/ 2).

**VI.-** El Informe N° 344/82/18 y cuadros anexos (fs. 193, subfs. 29/37) en la que se precisaron los aspectos normativos incumplidos por cada una de las observaciones y



|          |  |                                          |              |   |
|----------|--|------------------------------------------|--------------|---|
| B.C.R.A. |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | FOLIO<br>217 | 2 |
|----------|--|------------------------------------------|--------------|---|

**CONSIDERANDO: I -** Que previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan, y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

A través del Informe Presumarial N° 344/166 de fecha 13.07.15 (fs. 1), la Gerencia de Control de Auditores da cuenta que de la revisión de la labor del Sr. Jorge Alberto Suarez, en su carácter de Responsable de la verificación del cumplimiento de las Normas Mínimas sobre Controles Internos en ex Cambio América S.A.C. y T., Casa de Cambio.

**I.1 - Descripción de los hechos:**

A través del Informe Presumarial N° 344/166/15 y Anexo (fs. 1/8) la Gerencia de Control de Auditores hizo saber las conclusiones resultantes de la evaluación efectuada sobre la labor del señor Jorge Alberto Suárez en su carácter de Responsable de Control Interno de ex Cambio América S.A.C. y T., por el ejercicio económico finalizado el 30.06.14, habiendo verificado eventuales incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Controles Internos.

Dichas conclusiones fueron puestas en conocimiento del nombrado por Memorando de Observaciones cursado mediante nota de fecha 06.01.15 (fs. 15/19).

A su vez, el señor Suárez, mediante nota ingresada a este Banco Central con fecha 23.01.15 (fs. 20), formuló su descargo, el cual luego del análisis pormenorizado por parte de la Gerencia de Control de Auditores, esa área concluyó que resultaban insuficientes los argumentos presentados para revertir los presuntos incumplimientos que se le atribuyen, no habiendo aportado documentación adicional a la evaluada oportunamente.

Surge de las constancias obrantes a fs. 22/25 que quedaron firmes la totalidad de las observaciones efectuadas, las que han sido detalladas por la preventora a fs. 4/8, resultando de las mismas la no realización y/o la realización inadecuada de diversas tareas de auditoría interna exigidas por la normativa de aplicación, conforme se detalla a continuación:

**I.2 - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO/ METODOLOGÍA DE TRABAJO (Observaciones del apartado I)**

**a) Relevamiento de Ciclos:**

*"...No quedó evidencia de que se hayan realizado relevamientos de los ciclos más significativos de la entidad, mediante la descripción de narrativos o flujogramas, identificación de los objetivos de control y sus riesgos relacionados, como así tampoco la realización de pruebas de diseño y de funcionamiento de las actividades de control existentes en la entidad..." (fs. 16 -punto I. a-).*

Es tarea fundamental del Responsable de Control Interno evaluar el adecuado funcionamiento del control interno, mediante la realización de relevamientos de los ciclos más significativos, tendientes a identificar los controles claves definidos por la entidad (fs. 193, subfs. 30).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo II, punto 3.



|          |  |                                          |              |   |
|----------|--|------------------------------------------|--------------|---|
| B.C.R.A. |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | FOLIO<br>218 | 3 |
|----------|--|------------------------------------------|--------------|---|

**b) Ciclo Contabilidad (Informe de fecha 10 de octubre de 2013):**

*"...No quedó evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos tendientes a verificar el adecuado cumplimiento del Ciclo Contabilidad, habiendo documentado y comprendido las principales transacciones y su relación con otras y los registros contables significativos, principales documentos de soporte y reportes requeridos por la casa de cambio, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular..." (fs. 16 -punto I. b-).*

El Responsable de Control Interno debe documentar sus tareas realizadas en papeles de trabajo que describan los procedimientos de auditoría desarrollados (fs. 193, subfs. 30).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo II, punto 3.1.

**c) Ciclo Prevención del Lavado de Dinero (Informe de fecha 9 de diciembre de 2013):**

*"...No quedó evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos tendientes a verificar el adecuado cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular..." (fs. 16 -punto I. c-).*

El Responsable de Control Interno debe documentar sus tareas realizadas en papeles de trabajo que describan los procedimientos de auditoría desarrollados (fs. 193, subfs. 31).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo II, punto 1.

**d) Ciclo Régimen Informativo (Informe de fecha 3 de marzo de 2014):**

*"...No quedó evidencia de la realización de los papeles de trabajo que sustenten los procedimientos efectuados tendientes a verificar la integridad de la Base de Datos OPCAM, como así tampoco la revisión de los Cuadros II - Vinculadas, III - Detalle de Operaciones con clientes y V - Resumen de monto acumulado por cliente últimos 12 meses saldos acumulados por clientes, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular..." (fs. 16/17 -punto I. d-).*

El Responsable de Control Interno debe documentar sus tareas realizadas en papeles de trabajo que describan los procedimientos de auditoría desarrollados (fs. 193, subfs. 31).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo II, punto 4.

**e) Ciclo Tesorería y Bienes de Cambio (Informe de fecha 4 de abril de 2014):**

*"...No quedó evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos tendientes a verificar el adecuado cumplimiento del Ciclo Tesorería y Bienes de*



|          |                                              |   |
|----------|----------------------------------------------|---|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. 219 | 4 |
|----------|----------------------------------------------|---|

*Cambio, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular..." (fs. 17 -punto I. e-).*

El Responsable de Control Interno debe documentar sus tareas realizadas en papeles de trabajo que describan los procedimientos de auditoría desarrollados (fs. 193, subfs. 32).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo II, punto 4.

**f) Ciclo Tecnología Informática:**

*"...No quedó evidencia de que se haya efectuado procedimientos tendientes a verificar el presente ciclo. Cabe aclarar que se efectuó un seguimiento del informe emitido por la Dra. Mariana Benítez (profesional independiente que tenía a su cargo las tareas de auditoría interna) con fecha 29 de junio de 2012 y de las observaciones incluidas en el Memorándum de Control Interno, emitido por el auditor externo con fecha 28 de mayo de 2013..." (fs. 17 -punto I. f-).*

Por la importancia de los procesos tecnológicos en las operaciones de la entidad, el Responsable de Control Interno debe evaluar el funcionamiento de los controles automatizados de los diferentes sistemas utilizados para las transacciones (fs. 193, subfs. 32).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo II, punto 3.4.

**g) Ciclo Relaciones Técnicas:**

*"...No quedó evidencia de que se haya efectuado procedimientos tendientes a verificar la garantía de funcionamiento que posee la entidad ante el BCRA..." (fs. 17 -punto I. g-).*

El Responsable de Control Interno debe verificar la existencia y valuación de la garantía de funcionamiento exigida a las entidades por la normativa vigente (fs. 193, subfs. 33).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo II, punto 3.4.

**I.3 – PLAN ANUAL** (Observaciones del apartado II –Plan Anual- fs. 17 -punto II, subpuntos a y b):

De la metodología de seguimiento de solución de observaciones que lleva a cabo el Responsable de Control Interno surgen las siguientes debilidades:

*"...a) No quedó evidencia de que se haya previsto en el plan anual, ni efectuado procedimientos de auditoría tendientes a verificar y analizar el impacto de las contingencias provenientes de juicios efectuados y/o mantenidos con la entidad. Al 30 de junio de 2014, en la Nota 12 a los estados contables a dicha fecha, la entidad mencionó las contingencias existentes..."*





|          |  |                                            |
|----------|--|--------------------------------------------|
| B.C.R.A. |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. 5 |
|----------|--|--------------------------------------------|

*"...b) No quedó evidencia de que se diera cumplimiento a la presentación del plan anual al Directorio para su aprobación, antes del tercer trimestre del ejercicio anterior. Cabe señalar que el Responsable de Control Interno transcribe y aprueba si plan anual el 5 de julio de 2013..."*

El plan anual de trabajo del Responsable de Control Interno debe presentarse para aprobación del Directorio antes del tercer trimestre del ejercicio anterior (fs. 193, subfs. 35).

Norma vulnerada, Com. "A" 4133, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo I, punto 2.

**I.4 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL** (Observaciones del apartado III Cumplimiento del Plan Anual):

Sobre el particular el área preventora efectuaron las siguientes observaciones:

*"...a) No quedó evidencia de que se haya dado cumplimiento a los procedimientos definidos en el Plan anual de Auditoría Interna julio 2013 a junio 2014, a saber: - Evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes - Régimen de protección de los usuarios de servicios financieros. - Procedimientos referidos a los subciclos Bancos (conciliaciones de correspondientes locales) y Bienes de Cambio. - Revisión de las cuentas de resultado más significativas a través de pruebas globales, reprocesos y/o visualización de documentación de respaldo (no hay procedimientos para ingresos y egresos operativos, costo de mercaderías vendidas). - Cumplimiento de los límites de venta en dólares por persona. - Revisión del cálculo de la Posición General de Cambio y cumplimiento de los límites. - Participación en la realización de inventarios físicos de Bienes de Uso y Diversos. - Cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos. Com. "A" 4608 - (Anexo III - Pruebas Sustantivas)..."* (fs. 17/18 -punto III, subpunto a-).

*"...b) No quedó evidencia de que se haya efectuado procedimientos de auditoría sobre los Bienes de Uso y otros bienes al 30 de junio de 2014 cuyo saldo ascendía a \$ 447.461 (Anexo III - Pruebas Sustantivas)..."* (fs. 18 -punto III, subpunto b-).

*"...c) No quedó evidencia de que se hayan evaluado y concluido sobre la razonabilidad de las tareas coordinadas con auditoría externa (arqueos al cierre del ejercicio - 30/06/14, circularización de bancos locales, compañías de seguros, abogados, MAE, clientes y proveedores de turismo y revisión del Ciclo de Tecnología Informática)..."* (fs. 18 -punto III, subpunto c-).

El Responsable de Control Interno debe ejecutar todos los procedimientos de auditoría que ha definido realizar en su plan de trabajo anual y debe efectuar procedimientos de auditoría sobre los rubros más significativos de los estados contables de la entidad.

Al coordinar tareas con el auditor externo, el Responsable de Control Interno debe evaluar y concluir sobre la razonabilidad de dichas tareas (fs. 193, subfs. 35/36).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo III, Pruebas Sustantivas.

**I.5 – CALIDAD DE LOS INFORMES:**

*"...Los informes efectuados por el responsable de control interno no contienen: - una descripción del alcance de las tareas realizadas. - evidencia de envío al Directorio para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior a su emisión..."* (fs. 18 -punto IV-).



|          |  |                                          |     |   |
|----------|--|------------------------------------------|-----|---|
| B.C.R.A. |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 221 | 6 |
|----------|--|------------------------------------------|-----|---|

Los informes emitidos por el Responsable de Control Interno deben describir claramente el alcance de la tarea realizada, como así también remitirlos al Directorio para su toma de conocimiento (fs. 193, subfs. 37).

Norma vulnerada, Com. "A" 4133, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo IV, informes de auditoría interna.

**1.6 – SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES** (Observaciones del apartado V Seguimiento de Observaciones):

Tal como surge de fs. 18 -punto V, subpuntos a y b- la Gerencia de Control de Auditores observó que de la metodología de seguimiento de solución de observaciones que lleva a cabo el Responsable de Control Interno surgen las siguientes debilidades:

*"...a) No quedó evidencia de que el Responsable de Control Interno haya implementado acciones tendientes a impulsar la regularización en forma oportuna de las debilidades provenientes de períodos anteriores..."*

*"...b) La metodología de monitoreo de observaciones efectuada por el responsable de control interno no cuenta con una definición formal de la periodicidad de seguimiento en función al nivel de riesgo de las observaciones..."*

El Responsable de Control Interno debe contar con una metodología de monitoreo de observaciones pendientes, en función de su riesgo, como así también debe impulsar las acciones correctivas tendientes a lograr la solución de las mismas (fs. 193, subfs.33).

Norma vulnerada, Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo I, punto II.1.

**1.7 – OTROS ASPECTOS** (Observaciones del apartado VI Otros Aspectos):

*"...No quedó evidencia de que el Responsable del Control Interno haya efectuado y remitido al Directorio, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el período, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados..."* (fs. 19 -punto VI-).

El Responsable de Control Interno debe informar al Directorio de la entidad, como mínimo bimestralmente, las tareas de evaluación del control interno desarrolladas sobre los ciclos evaluados (fs. 193, subfs.34).

Norma vulnerada, Com. "A" 4133, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo I, punto II.1.

**1.8 –** Mediante presentación ingresada a este BCRA el 23.01.15 (fs. 20), el señor **Jorge Alberto Suárez en su carácter de Responsable de Control Interno de ex Cambio América S.A.C. y T.** -revistiendo además el cargo Vicepresidente- (fs. 2 -punto 4-), dio respuesta al referido Memorando y señaló que: *"...tanto la presidente del Directorio como los accionistas estaban al tanto*



|          |                               |            |     |   |
|----------|-------------------------------|------------|-----|---|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N°<br>Act. | 100.691/15 | 222 | 7 |
|----------|-------------------------------|------------|-----|---|

de las actuaciones y de la situación de la Auditoría Interna. La misma estuvo tercerizada...sin embargo por decisión de los accionistas y dueños de Cambio América SACT...esta fue revocada...", alegando al respecto la poca actividad de la casa de cambio como consecuencia del cepo cambiario (fs. 20 -primer párrafo-).

Asimismo, argumentó que: "...la situación de la empresa ha sido difícil a partir de la suspensión y posterior allanamiento. No se cuenta con personal...ni con medios de ningún tipo...ni tampoco acceso a cajas para solventar gastos, como para poder resolver vuestro requerimiento...". Manifestando, en razón de lo expuesto, que le es imposible, aunque quiera, efectuar las soluciones oportunamente requeridas por este BCRA a las observaciones efectuadas (fs. 20 in fine).

La referida nota de respuesta presentada por el Responsable de Control Interno (fs. 20), fue analizada pormenorizadamente por la Gerencia de Control de Auditores, la cual en razón de que el señor Suárez no efectuó una respuesta en forma puntual mantuvo las observaciones constatadas (fs. 25).

### **I.9 – Período infraccional:**

El período infraccional comprende desde el 01.07.13 -fecha de inicio del período bajo estudio- hasta el 30.06.14 -fecha de finalización del mismo-.

### **I.10 – Encuadramiento Normativo:**

Comunicación "A" 4133, CONAU 1 – 648. Normas Mínimas sobre Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio, Anexo I, apartado II, puntos 1 y 2 y Anexo IV y a la Comunicación "A" 4608, CONAU 1 – 796. Normas Mínimas sobre Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio, Anexo II, puntos 1, 2, 3, 4 y 5 y Anexo III.

### **II – Presentación de Descargos:**

Cabe consignar que efectuadas las notificaciones pertinentes sólo se presenta, **Nestor Antonio Pienso** (Director durante todo el período infraccional, ver fs. 70/73).

#### **II.1 – Que la defensa efectuada por el mencionado sumariado obra a fs. 113/118.**

A modo de aclaración preliminar corresponde indicar que los hechos infraccionales a los que se refiere a fs. 114/117 no se condicen con la revisión efectuada sobre la labor del Sr. Jorge Alberto Suárez, en su carácter de Responsable de Control Interno de Cambio América S.A.C. y T, por el período comprendido entre el 01.07.2013 y el 30.06.2014 (Informes Nros. 344/166/15 y 388/403/15, fs. 1/8 y 83/89, respectivamente). En similar sentido las explicaciones que efectúa sobre los hechos tampoco se refieren a los hechos imputados.

Destaca la defensa que, desde el 01 de noviembre de 1987 al cierre, su labor era desempeñarse como cajero de la entidad sin tener posibilidad alguna en la toma de decisiones (fs. 115).



|          |                                              |   |
|----------|----------------------------------------------|---|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. 223 | 8 |
|----------|----------------------------------------------|---|

Tal como surge de fs. 117, argumenta como falso que hubiere integrado el directorio de la entidad, solicitando se desestime la imputación a su respecto, tanto en forma personal y también como director de la persona jurídica sumariada.

## **II.2. En respuesta a los planteos formulados en el descargo:**

Que cabe señalar que la defensa intentada por el señor Nestor Antonio Pienso, carece de entidad exculpatoria ya que las argumentaciones vertidas resultan inadmisibles por las razones aludidas en el punto II.1 precedente, 1er. Párrafo.

En lo inherente a la función desempeñada en la entidad, a fs. 70/73 se encuentra incorporada por el área preventora, copia de la fórmula 1113A, donde consta que el cargo asignado al Sr. Pienso es el de director. Dicha fórmula fue suscripta por el declarante (fs.72), resultando también relevante que las actas de directorio N° 60 y 63, cuya copia obra a fs. 28/29, habrían sido suscriptas por el quejoso.

Reitera defensas esgrimidas respecto de otros sumarios (vgr. Sum. Fin. 1449, acumulado al Sum. Fin. 1444 –que tienen Resolución SEFyC N° 453/16, la cual se encuentra apelada por ante la Excma. Cámara Contencioso Administrativo Federal) y en los cuales se referían a otros hechos no imputados en el presente expediente.

En consecuencia, siendo éste el único descargo presentado, frente a la inacción de los demás sumariados en el presente, dicha situación se evaluará oportunamente al resolver las sanciones particulares de cada caso.

Sobre el particular, tiene resuelto la jurisprudencia que: *"Tampoco puede soslayarse que las actuaciones administrativas tienen el valor probatorio de los instrumentos públicos y hacen plena fe de los hechos a que refieren en tanto no hayan sido argüidas de falsedad (conf. art. 979, inc. 2° C. Civil) y que en todo caso como documento público tiene valor probatorio mientras no se demuestre su inexactitud ..."* (C.S. Fallos: 267:393; 273:134; 292:153; 300:1047; 305:831)."

Que por otra parte tampoco se ha acompañado ninguna constancia probatoria que desvirtué la función asignada, más allá de los dichos del compareciente.

*"...Al respecto, conviene recordar que el mecanismo de las contravenciones, faltas o infracciones -como parte del régimen de policía- prevé que la configuración de un hecho por parte de un agente provoca la aplicación de la sanción. La ausencia de intencionalidad en la conducta no dispensa de la comisión de la infracción imputada por tratarse de infracciones de tipo formal, que no requieren la presencia del elemento subjetivo o el evento dañoso para su configuración..."* (Cám. Nac. de Apel. en lo Cont. Adm. Fed., S. II "Castro, María C. y otros v. Banco Central de la República Argentina -BCRA" 07/02/2008, ABELEDO PERROT N°: 1/70046607-4).

**III.- - Ex Cambio América S.A.C. y T. -Casa de Cambio y los señores Carmen Ángeles Bernal Prieto (Presidente) y Jorge Alberto Suárez (Vicepresidente y Responsable de Control Interno).** Se aclara que el nombre correcto de la primera de las nombradas es como figura en el título según consta en el Padrón Afip (fs.77).



|          |                               |            |     |   |
|----------|-------------------------------|------------|-----|---|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N°<br>Act. | 100.691/15 | 224 | 9 |
|----------|-------------------------------|------------|-----|---|

Que los sumariados fueron notificados de la apertura sumarial a los domicilios surgidos de fs. 3, 62, 66, 75, 77 y 79, resultando infructuosos los envíos realizados según se desprende de fs. 100/105 y 108/109, 111, 119. Asimismo, no obstante el aviso de recibo que obra a fs. 120, a efectos de salvaguardar el derecho de defensa de los mencionados en el presente acápite se efectuó Publicación del Edicto en el Boletín Oficial, según surge de fs.125/126 y 130.

A pesar de la inacción verificada la situación de los sumariados será evaluada a la luz de las constancias de autos.

Al respecto de autos se desprende que los hechos incriminados fueron atribuidos a la persona jurídica y a los miembros integrantes del directorio ya que el art. 41 de la Ley 21.526 consagra una coexistencia de responsabilidades individuales: la de la entidad y la de las personas humanas que integran sus órganos de dirección, administración y control.

Se estima oportuno aclarar, que la extensión de responsabilidades se apoya en factores de atribución correlacionados con las obligaciones a que están sometidos todos los actores de este sistema, especialmente quienes tienen a su cargo la dirección de una entidad: extremar los recaudos de previsión, cuidado, prudencia, transparencia, vigilancia de las operaciones que se desarrollan en el ámbito de su competencia; debiendo para ello contar con pericia y conocimiento del delicado ámbito en el que despliega su actividad.

**IV –** Corresponde a continuación realizar un análisis pormenorizado de los escasos argumentos defensivos presentados respecto de las observaciones formuladas, conjuntamente con las pruebas que surgen de los presentes, a la luz de las pautas establecidas por esta Instancia para el tratamiento de actuaciones en materia de auditorías externas, con fecha 28/03/2018 y hacer mérito al respecto.

A tal efecto, esta Instancia ha resuelto que, respecto del cargo reprochado por incumplimientos a las normas de controles internos, se debe realizar una depuración de cuál o cuáles de todas las observaciones realizadas a la tarea profesional del responsable de control interno implican o pueden implicar, además, una conducta (activa u omisiva) opuesta a los deberes y prohibiciones expresa y específicamente establecidos en la normativa, que puedan hacer merecedor a los infractores de ser sometidos a un sumario financiero y, eventualmente, de una sanción. En síntesis, que las faltas no puedan apoyarse exclusivamente -o en gran medida- en una apreciación que hacen los funcionarios acerca de la configuración de tales incumplimientos.

Para ello, se seguirá el esquema con que fue realizada la imputación:

## **I.2 – EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO/ METODOLOGÍA DE TRABAJO (Observaciones del apartado I)**

### **a) Relevamiento de Ciclos:**

"...No quedó evidencia de que se hayan realizado relevamientos de los ciclos más significativos de la entidad, mediante la descripción de narrativos o flujogramas, identificación de los objetivos de control y sus riesgos relacionados, como así tampoco la realización de pruebas de diseño y de funcionamiento de las actividades de control existentes en la entidad..." (fs. 16 -punto I. a-).



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                          |                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| B.C.R.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. |  10 |
| <p>Es tarea fundamental del Responsable de Control Interno evaluar el adecuado funcionamiento del control interno, mediante la realización de relevamientos de los ciclos más significativos, tendientes a identificar los controles claves definidos por la entidad (fs. 193, subfs. 30).</p> <p>La preventora cataloga esta observación como <b>relevante</b> y la encuadra en la Comunicación Com. "A" 4608, Normas mínimas sobre controles internos, Anexo II, punto 3, Metodología de trabajo y a su respecto señala que es tarea fundamental del Responsable de Control Interno evaluar el adecuado funcionamiento del control interno, mediante la realización de relevamientos de los ciclos más significativos, tendientes a identificar los controles claves definidos por la entidad.</p> <p>Sobre el particular la Com. "A" 4608, Anexo II, punto 3, especifica que: <i>"...La auditoría interna de las casas y agencias de cambio deberá documentar adecuadamente, y - mediante el método que decida- analizar los ciclos relevantes de la casa o agencia de cambio con el objetivo de identificar los riesgos existentes para cada uno de ellos y la manera en que los controles diseñados por la Gerencia funcionan y son suficientes para reducir dichos riesgos.</i></p> <p><i>Los relevamientos deberán contener claramente el flujo de la transacción, el ambiente de sistemas en el cual operan las transacciones y los controles existentes. Dicho relevamiento deberá completarse para cada uno de los ciclos y se actualizará, como mínimo, una vez por año. La documentación de la evaluación de los riesgos que se realice para cada uno de los ciclos deberá prever el cumplimiento de cada uno de los seis objetivos de control mencionados precedentemente. Adicionalmente, para cada uno de los objetivos no cumplidos en dichas actividades, el auditor deberá analizar y documentar su efecto en la estructura de control interno de la casa o agencia de cambio, así como una indicación de los riesgos que genera su incumplimiento..."</i></p> <p>En definitiva, no quedó evidencia de que se hayan efectuado los procedimientos tendientes a verificar los ciclos relevantes, razón por la cual corresponde mantener la observación.</p> <p><b>b) Ciclo Contabilidad:</b> (Informe de fecha 10 de octubre de 2013):</p> <p><i>"...No quedó evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos tendientes a verificar el adecuado cumplimiento del Ciclo Contabilidad, habiendo documentado y comprendido las principales transacciones y su relación con otras y los registros contables significativos, principales documentos de soporte y reportes requeridos por la casa de cambio, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular..."</i> (fs. 16 -punto I. b-).</p> <p>La preventora cataloga esta observación como <b>relevante</b> (fs. 193, sfs. 30) y la encuadra en la Comunicación Com. "A" 4608, Anexo II, punto 3.1., Metodología de trabajo e indica que el Responsable de Control Interno debe documentar sus tareas realizadas en papeles de trabajo que describan los procedimientos de auditoría desarrollados.</p> |  |                                          |                                                                                        |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------|
| B.C.R.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. 11 |
| <p>Sobre el particular la normativa aludida, especifica que el sistema contable constituye una parte importante de la estructura de control interno. Comprende los procedimientos establecidos para identificar, acumular, clasificar, analizar y registrar las transacciones y los documentos producidos por el sistema.</p> <p>Algunos de dichos procedimientos podrán ser realizados manualmente o por el computador.</p> <p>Como parte del análisis de la estructura de control es necesario relevar y entender el sistema contable. Los objetivos de este relevamiento son: - cómo son iniciadas las principales transacciones y su relación con otras- los registros contables significativos principales documentos de soporte y reportes requeridos por la casa o agencia de cambio.</p> <p>En razón de lo expresado precedentemente, resulta pertinente sostener la observación, dado que no se ha introducido ningún planteo y/o prueba que la desvirtúen.</p> <p><b>c) Ciclo Prevención del Lavado de Dinero (Informe de fecha 9 de diciembre de 2013):</b></p> <p><i>"...No quedó evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos tendientes a verificar el adecuado cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular..." (fs. 16 -punto I. c-).</i></p> <p>La preventora cataloga esta observación como como <b>relevante</b> (fs. 193, sfs. 31) y la encuadra en la Com. "A" 4608, Anexo II, punto 1, Metodología de trabajo y señala que no quedó evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos tendientes a verificar el adecuado cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular.</p> <p>Sobre el particular la normativa referida individualiza varios aspectos que deben ser evaluados en relación a la Prevención del Lavado de dinero de los cuales no se ha dejado evidencia.</p> <p>Consecuentemente, corresponde ratificar la observación formulada, ya que la misma se encuentra corroborada.</p> <p><b>d) Ciclo Régimen Informativo (Informe de fecha 3 de marzo de 2014):</b></p> <p><i>"...No quedó evidencia de la realización de los papeles de trabajo que sustenten los procedimientos efectuados tendientes a verificar la integridad de la Base de Datos OPCAM, como así tampoco la revisión de los Cuadros II - Vinculadas, III - Detalle de Operaciones con clientes y V - Resumen de monto acumulado por cliente últimos 12 meses saldos acumulados por clientes, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular..." (fs. 16/17 -punto I. d-).</i></p> <p>La preventora cataloga esta observación como <b>relevante</b> (fs. 193, sfs. 31/32) y la encuadra en la Com. "A" 4608, Anexo II, punto 4, Metodología de trabajo y aclara que no quedó</p> |  |                                             |



|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 12 |
|----------|------------------------------------------|----|



evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos efectuados tendientes a verificar la integridad de la Base de Datos OPCAM, como así tampoco la revisión de los Cuadros II — Vinculadas, III — Detalle de Operaciones con clientes y V — Resumen de monto acumulado por cliente últimos 12 meses saldos acumulados por clientes, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular.

Sobre el particular surge de la norma que la evaluación de la estructura de control interno de las casas y agencias de cambio constituye la función más importante de la auditoría interna. Para ello y como forma de asegurar su adecuado funcionamiento las casas y agencias de cambio se deberá documentar e informar sobre las tareas de relevamiento y evaluación de los controles de cada uno de los ciclos relevantes.

Asimismo, si bien se enuncian los ciclos más relevantes, la normativa también aclara que la enumeración no es taxativa.

En definitiva, no quedó evidencia de que se hayan efectuado los procedimientos precedentemente indicados, razón por la cual corresponde mantener la observación.

**e) Ciclo Tesorería y Bienes de Cambio (Informe de fecha 4 de abril de 2014):**

*"...No quedó evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos tendientes a verificar el adecuado cumplimiento del Ciclo Tesorería y Bienes de Cambio, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular..." (fs. 17 -punto I. e-).*

La preventora cataloga esta observación como **relevante** (fs. 193, sfs. 32) y la encuadra en la Com. "A" 4608, Anexo II, punto 4, Metodología de trabajo y señala que no quedó evidencia de la realización de papeles de trabajo que sustenten los procedimientos tendientes a verificar el adecuado cumplimiento del Ciclo Tesorería y Bienes de Cambio, que le permitieran concluir que de las tareas realizadas no surgieron nuevas observaciones que formular.

Sobre el particular surge de la norma que la evaluación de la estructura de control interno de las casas y agencias de cambio constituye la función más importante de la auditoría interna. Para ello y como forma de asegurar su adecuado funcionamiento las casas y agencias de cambio se deberá documentar e informar sobre las tareas de relevamiento y evaluación de los controles de cada uno de los ciclos relevantes.

Asimismo, si bien se enuncian los ciclos más relevantes, la normativa también aclara que la enumeración no es taxativa.

En razón de lo expresado precedentemente, resulta pertinente sostener la observación, dado que no se ha introducido ningún planteo y/o prueba que la desvirtúen.

**f) Ciclo Tecnología Informática:**

*"...No quedó evidencia de que se haya efectuado procedimientos tendientes a verificar el presente ciclo. Cabe aclarar que se efectuó un seguimiento del informe emitido por la Dra. Mariana Benítez (profesional independiente que tenía a su cargo las tareas de auditoría interna) con fecha 29*





|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 13 |
|----------|------------------------------------------|----|

*de junio de 2012 y de las observaciones incluidas en el Memorándum de Control Interno, emitido por el auditor externo con fecha 28 de mayo de 2013...* (fs. 17 -punto I. f-).

La preventora cataloga esta observación como **relevante** (fs. 193, sfs. 32/33) y la encuadra en la Com. "A" 4608, Anexo II, punto 3.4, Metodología de trabajo y advierte que, por la importancia de los procesos tecnológicos en las operaciones de la entidad, el Responsable de Control Interno debe evaluar el funcionamiento de los controles automatizados de los diferentes sistemas utilizados para las transacciones.

Del mismo modo especifica que no quedó evidencia de que se haya efectuado procedimientos tendientes a verificar el presente ciclo. Cabe aclarar que se efectuó un seguimiento del informe emitido por la Dra. Mariana Benítez (profesional independiente que tenía a su cargo las tareas de auditoría interna) con fecha 29 de junio de 2012 y de las observaciones incluidas en el Memorándum de Control Interno, emitido por el auditor externo con fecha 28 de mayo de 2013.

Por su parte si bien la normativa referida individualiza varios aspectos que deben ser evaluados en relación a la Tecnología, no se ha acompañado constancia de su cumplimiento.

Consecuentemente, corresponde ratificar la observación formulada, ya que la misma se encuentra corroborada.

#### **g) Ciclo Relaciones Técnicas:**

*"...No quedó evidencia de que se haya efectuado procedimientos tendientes a verificar la garantía de funcionamiento que posee la entidad ante el BCRA..."* (fs. 17 -punto I. g-).

La preventora cataloga esta observación como **relevante** (fs. 193, sfs. 33) y la encuadra en la Com. "A" 4608, Anexo II, punto 3.4, Metodología de trabajo e indica que el Responsable de Control Interno debe verificar la existencia y valuación de la garantía de funcionamiento exigida a las entidades por la normativa vigente.

Asimismo, señala que, no quedó evidencia de que se haya efectuado procedimientos tendientes a verificar la garantía de funcionamiento que posee la entidad ante el BCRA.

Sobre el particular si bien se enuncian los ciclos más relevantes, la normativa también aclara que la enumeración no es taxativa.

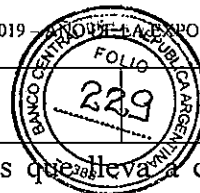
Por su parte era responsabilidad del Auditor Externo controlar que la casa o agencia de cambio constituyera la garantía de funcionamiento, máxime cuando ella se correspondía con un porcentaje a la exigencia de capital respectivo.

En definitiva, no quedó evidencia de que se hayan efectuado los procedimientos tendientes a verificar la valuación de la garantía de funcionamiento de la entidad, razón por la cual corresponde mantener la observación.

#### **I.3 – PLAN ANUAL:**



|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 14 |
|----------|------------------------------------------|----|



De la metodología de seguimiento de solución de observaciones que lleva a cabo el Responsable de Control Interno surgen las siguientes debilidades:

*"...a) No quedó evidencia de que se haya previsto en el plan anual, ni efectuado procedimientos de auditoría tendientes a verificar y analizar el impacto de las contingencias provenientes de juicios efectuados y/o mantenidos con la entidad. Al 30 de junio de 2014, en la Nota 12 a los estados contables a dicha fecha, la entidad mencionó las contingencias existentes..."*

*"...b) No quedó evidencia de que se diera cumplimiento a la presentación del plan anual al Directorio para su aprobación, antes del tercer trimestre del ejercicio anterior. Cabe señalar que el Responsable de Control Interno transcribe y aprueba si plan anual el 5 de julio de 2013..."*

La preventora cataloga estas observaciones como **complementarias** (fs. 193, sfs. 37 y 35) y la encuadra en la Com. "A" 4133, Anexo I, punto 2.

Asimismo, indica que, no quedó evidencia de que se diera cumplimiento a la presentación del plan anual al Directorio para su aprobación antes del tercer trimestre del ejercicio anterior.

Sin embargo, estas deficiencias pueden determinar que ella sea más o menos adecuada, pero no constituye un incumplimiento normativo susceptible de ser sancionado en el marco del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

El presente, además, no se trata de un incumplimiento individualmente significativo o relevante, sino de una divergencia en la forma en la que se deben organizar las tareas de control interno, razón por la cual la presente observación no será tenida en cuenta a la hora de graduar la sanción que le corresponda a cada uno de los sumariados.

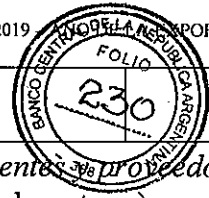
#### **I.4 – CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL:**

*"...a) No quedó evidencia de que se haya dado cumplimiento a los procedimientos definidos en el Plan anual de Auditoría Interna julio 2013 a junio 2014, a saber: - Evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes - Régimen de protección de los usuarios de servicios financieros. - Procedimientos referidos a los subciclos Bancos (conciliaciones de corresponsales locales) y Bienes de Cambio. - Revisión de las cuentas de resultado más significativas a través de pruebas globales, reprocesos y/o visualización de documentación de respaldo (no hay procedimientos para ingresos y egresos operativos, costo de mercaderías vendidas). - Cumplimiento de los límites de venta en dólares por persona. - Revisión del cálculo de la Posición General de Cambio y cumplimiento de los límites. - Participación en la realización de inventarios físicos de Bienes de Uso y Diversos. - Cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos. Com. "A" 4608 - (Anexo III - Pruebas Sustantivas)..."* (fs. 17/18 -punto III, subpunto a-).

*"...b) No quedó evidencia de que se haya efectuado procedimientos de auditoría sobre los Bienes de Uso y otros bienes al 30 de junio de 2014 cuyo saldo ascendía a \$ 447.461 (Anexo III - Pruebas Sustantivas)..."* (fs. 18 -punto III, subpunto b-).

*"...c) No quedó evidencia de que se hayan evaluado y concluido sobre la razonabilidad de las tareas coordinadas con auditoría externa (arqueos al cierre del ejercicio - 30/06/14,*





|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 15 |
|----------|------------------------------------------|----|

*circularización de bancos locales, compañías de seguros, abogados, MAE, clientes y proveedores de turismo y revisión del Ciclo de Tecnología Informática)... " (fs. 18 -punto III, subpunto c-).*

La preventora cataloga estas observaciones como **complementarias** (fs. 193, sfs. 35/36) y la encuadra en la Com. "A" 4608, Anexo III, pruebas sustantivas, Observaciones del apartado III, Cumplimiento del Plan Anual y comenta que:

Al respecto, el presente, se trata de una divergencia en la forma en la que se deben organizar las tareas del responsable de control interno.

Cabe destacar que estas deficiencias en la tarea de control interno, no se trata de una observación individualmente trascendente y por lo tanto no tiene la entidad suficiente para constituir un incumplimiento normativo susceptible de ser sancionado en el marco del artículo 41 de la LEF, razón por la cual la presente observación no será tenida en cuenta a la hora de graduar la sanción que le corresponda a cada uno de los sumariados.

#### **I.5 – CALIDAD DE LOS INFORMES:**

*"...Los informes efectuados por el responsable de control interno no contienen: - una descripción del alcance de las tareas realizadas. - evidencia de envío al Directorio para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior a su emisión..." (fs. 18 -punto IV-).*

La preventora cataloga esta observación como **complementaria** (fs. 193, sfs. 35/36) y la encuadra en la Com. "A" 4133, Anexo IV informes de auditoría interna, Observación del apartado IV- Calidad de los informes y comenta que:

Los informes efectuados por el responsable de control interno no contienen: - una descripción del alcance de las tareas realizadas. - evidencia de envío al Directorio para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior a su emisión.

Sobre el particular cabe destacar que, en el contexto, no se trata de una observación grave y en razón de ello se puede considerar que la tarea desarrollada sea más o menos adecuada, pero que no tiene la entidad suficiente para constituir un incumplimiento normativo susceptible de ser sancionado en el marco del artículo 41 de la LEF.

Por ende, atento la presente observación no será tenida en cuenta a la hora de graduar la sanción que le corresponda a cada uno de los sumariados.

#### **I.6 – SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES:**

*"...a) No quedó evidencia de que el Responsable de Control Interno haya implementado acciones tendientes a impulsar la regularización en forma oportuna de las debilidades provenientes de períodos anteriores..."*

*"...b) La metodología de monitoreo de observaciones efectuada por el responsable de control interno no cuenta con una definición formal de la periodicidad de seguimiento en función al nivel de riesgo de las observaciones..."*



|          |  |                                          |    |
|----------|--|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 16 |
|----------|--|------------------------------------------|----|

La preventora cataloga estas observaciones como **relevantes** (fs. 193 - sfs. 33/34) y las encuadra en la Com. "A" 4133, Anexo I, punto II.1, Observaciones del apartado V – Seguimiento de Observaciones e indica que de la metodología de seguimiento de solución de observaciones que lleva a cabo el Responsable de Control Interno surgen las siguientes debilidades:

Sobre el particular cabe destacar que el Responsable de Control Interno debe contar con una metodología de monitoreo de observaciones pendientes en función de su riesgo, como así también debe impulsar las acciones correctivas tendientes a lograr la solución de las mismas.

En razón de lo expresado precedentemente, resulta pertinente sostener la observación, dado que no se ha introducido ningún planteo y/o prueba que la desvirtúen.

**I.7 – OTROS ASPECTOS:**

*“...No quedó evidencia de que el Responsable del Control Interno haya efectuado y remitido al Directorio, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el período, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados...” (fs. 19 -punto VI-).*

La preventora cataloga esta observación como **relevante** (fs. 193, sfs. 33/34) y la encuadra en la Com. "A" 4133, Anexo I, punto II.1, Observaciones del apartado VI, Otros aspectos.

Sobre el particular cabe destacar que el Responsable de Control Interno debe informar al Directorio de la entidad como mínimo bimestralmente, las tareas de evaluación de control Interno desarrolladas sobre los ciclos evaluados.

Asimismo, no quedó evidencia de que el Responsable del Control Interno haya efectuado y remitido al Directorio, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el período, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados.

Consecuentemente, corresponde ratificar la observación formulada, ya que la misma se encuentra corroborada.

**V. De las responsabilidades:**

Ex Cambio América S.A.C. y T. –CUIT N° 30-55129129-0–, y por las funciones desempeñadas en la entidad: Carmen Ángeles Bernal Prieto –D.N.I. N° 93.772.305–, Presidente de la entidad; Jorge Alberto Suárez – D.N.I. N° 92.532.785 –, Vicepresidente y Responsable de Control Interno y Néstor Antonio Pienso – D.N.I. N° 17.347.531 –, Director.

Los datos personales, funciones desempeñadas y períodos de actuación de las personas humanas sumariadas, surgen de la información obrante a fs. 2/3, 62/73 y 75/82.

Como principio rector, y antes de cualquier consideración, debe recordarse que las personas o entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras conocen de antemano que se hallan sujetas al poder de policía financiero y bancario del Banco Central –doctrina de la sujeción voluntaria-. Es la naturaleza de la actividad y su importancia económico-social la que justifica el grado de rigor con que



|          |                               |            |     |    |
|----------|-------------------------------|------------|-----|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N°<br>Act. | 100.691/15 | 232 | 17 |
|----------|-------------------------------|------------|-----|----|

debe ponderarse el comportamiento de quienes tienen definidas obligaciones e incumbencias en la dirección y fiscalización de los entes financieros.

Adviértase al respecto que el artículo 41 de la ley 21.526 no sanciona con penas determinadas conductas, sino que estas quedan configuradas por las acciones u omisiones contrarias a la ley o a la reglamentación. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que la descripción del hecho punible por vía de reglamentaciones en manera alguna supone atribuir a la administración una facultad indelegable del poder legislativo, tratándose por el contrario del ejercicio legítimo y sin desmedro constitucional de la potestad reglamentaria discernida por el inciso segundo del artículo 86 (actual 99) de la Constitución Nacional (ver C.S.J.N., en Fallos: 300:392 y 443).

En el presente proceso administrativo el sistema de responsabilidad se halla delineado por sus propias directrices. En estos supuestos la responsabilidad se apoya en factores de atribución correlacionados con las obligaciones a que están sometidos todos los actores del sistema: extremar los recaudos de previsión, cuidado, prudencia, transparencia y vigilancia de las operaciones que se desarrollan en el ámbito de su competencia; debiendo para ello contar con la pericia y el conocimiento necesario en el delicado ámbito en el que despliegan su actividad. Asimismo, estos deberes incluyen la asunción, el conocimiento y el estricto cumplimiento de las precisas y permanentes regulaciones dictadas por el BCRA.

En lo que se refiere a la responsabilidad de la **entidad sumariada** se ha decidido que: *"...la actuación de estos (los integrantes de la entidad), por acción u omisión, comprometió la responsabilidad de la entidad bancaria; ésta, en el caso, no es una "víctima de" sino "responsable por" el obrar de aquellos órganos que derivan de su propia constitución e integran su estructura. Como persona jurídica, ineludiblemente, la entidad requirió de la actuación de la voluntad de las personas físicas, actuó mediante el obrar de sus órganos, y ese obrar la hizo responsable. Por lo que, coexisten, en el caso, la responsabilidad de la entidad y la de quienes actuaron como órganos de ella"* (Banco Patagonia S.A. y otros c/ BCRA, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II – 14/10/2014).

Respecto de los demás sumariados, debe diferenciarse el grado de responsabilidad que le cupo a cada uno, en razón de su función específica dentro de la entidad y la extensión del desempeño dentro del periodo infraccional imputado.

Sin perjuicio de ello, a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del obrar indebido *"...no interesa que el imputado hubiere actuado con la intención de incumplir la obligación que constituye su antecedente, bastando que se haya omitido satisfacer el deber exigido por negligente o imprudente conducta activa u omisión de adoptar las diligentes medidas que hubieran evitado la producción del resultado reprochado (conf. en este sentido, esta Sala in re "Compañía Financiera Central para la América del Sud S.A.", del 10 de febrero de 2000)".* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, Expte. N° 10.082/11 "Metrópolis Casa de Cambio S.A. y otro c/BCRA - Resol N° 601/2010 (Expte. 100457/06 Sum. Fin. 1189)". Sentencia del 15 de setiembre de 2011).

Y en tal sentido, conviene recordar el criterio sustentado por el Tribunal de Alzada al sostener que: *"...La responsabilidad de los directores comprende tanto los actos de comisión, como las omisiones en que incurren. Es por ello que la circunstancia de no haber participado en alguna decisión no excluye su responsabilidad, si consiente con su silencio e inacción en el incumplimiento*



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                              |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------|----|
| B.C.R.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. 233 | 18 |
| <p>de las normas a las que se refiere el artículo 41 de la ley 21.526. No basta para eximir a los integrantes de los órganos ejecutivos o de control de las entidades financieras la mera alegación de ignorancia, en tanto ello comporte el incumplimiento de las obligaciones como tales..." (Sentencia del 6 de marzo de 2001 -Sala II-, dictada en la causa 7.514/00 "Banco Crédito Provincial S.A. y Otros c/BCRA -Res. 312/99- (Expte. 100349/97 -Sum. Fin. 897)".)</p> <p>Asimismo, ha dicho la jurisprudencia que "...las personas o entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras conocen de antemano que se hallan sujetas al poder de policía financiero y bancario del Banco Central, y que es la naturaleza de la actividad y su importancia económico-social la que justifica el grado de rigor con que debe ponderarse el comportamiento de quienes tienen definidas obligaciones e incumbencias en la dirección y fiscalización de los entes financieros." (Cám. Nac. de Apel. en lo Cont. Adm. Fed., S. II, "Arpenta Cambios S.A y otros v. Banco Central de la República Argentina -BCRA-", 27/03/2008, ABELEDO PERROT N°: 70045989)..</p> <p>Respecto de la responsabilidad de <b>Carmen Ángeles Bernal Prieto</b> (como Presidente de la entidad y Directora), <b>Jorge Alberto Suárez</b> (como Vicepresidente y Director) y <b>Néstor Antonio Pienso</b> (por su función como Director), además de las consideraciones expuestas en el párrafo precedente, a las que cabe remitirse en honor a la brevedad, se indica que, como miembros del órgano de administración, no pudieron permanecer ajenos a los hechos que se reprochan.</p> <p>Al respecto la jurisprudencia ha sostenido que: "...resultan sancionables quienes por no desempeñar fielmente su cometido de dirigir y fiscalizar la actividad desarrollada por la entidad, coadyuven por omisión no justificable a que se configuren los comportamientos irregulares..." (EXPTE. N° 1972/2001 "ROMERO DÍAZ JOSÉ IGNACIO C/ BCRA - RESOL 252/00 (EXPTE 1000016/96 SUM FIN 866)" sentencia del 30/08/12.</p> <p>Cabe agregar que, en nuestro ordenamiento jurídico, como un sistema global e integrado, no sólo la normativa financiera impone obligaciones a los directivos de las sociedades, sino que la propia Ley General de Sociedades, N° 19.550, en sus artículos 59 y 274, establece "el deber que tienen los administradores y representantes de la sociedad de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios" y la responsabilidad consecuente derivada del incumplimiento o del cumplimiento inadecuado.</p> <p>En lo inherente a <b>Jorge Alberto Suárez</b> poseía función directiva (<b>Vicepresidente</b>) y además era <b>Responsable de Control Interno</b>, razón por la cual su responsabilidad resulta agravada en comparación con los restantes directivos.</p> <p>También se destaca que: "Por definición, los máximos responsables del funcionamiento de la entidad y del cumplimiento de las tareas de control, es decir, los integrantes del directorio de la entidad, o del consejo de administración tienen a su cargo cumplir las regulaciones válidamente dictadas por el Banco Central de la República Argentina, y vigilar su observancia efectiva, adoptando todas las medidas necesarias para asegurarla, de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en cada caso resulten apropiadas ya que, al asumir voluntariamente las funciones de máxima responsabilidad en la entidad financiera" (Banco de Servicios y Transacciones S.A. y otros c/ BCRA, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V - 24/04/2014).</p> <p><b>VI - Proyecto de fs. 164/183.</b></p> |  |                                              |    |



|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 19 |
|----------|------------------------------------------|----|

Previo al análisis y determinación de las sanciones procede aclarar que, si bien a fs. 164/183, se encuentra agregado un proyecto de resolución final a consideración de la instancia resolutive de similar tenor, éste se trató de una propuesta elaborada con anterioridad.

Al respecto, cierta doctrina administrativista señala que un proyecto no es aún un acto administrativo stricto sensu, no genera responsabilidad, y no crea derechos ni deberes. Ello, por cuanto no existe como tal, al carecer de la totalidad de los requisitos que debe satisfacer el acto administrativo de acuerdo al Decreto Ley 19.549/72; para el caso, las formalidades concomitantes o posteriores (arts. 7°, 8° y cc.) -ver Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto administrativo, Capítulo II: El acto administrativo como productor de efectos jurídicos; Gordillo, Agustín-.

Así, puede concluirse que, el proyecto aludido, es un acto que no produjo efecto jurídico alguno.

**VII- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES. PAUTAS DE CÁLCULO A APLICARSE.**

Tal como fue expresado en los Vistos las pautas vigentes al tiempo de los hechos se encuentran discontinuadas desde la aplicación de las establecidas por la Resolución N° 22/17, emitida por el Directorio de este Ente Rector y dada a conocer al sistema financiero a través de la Comunicación "A" 6167.

La mencionada Comunicación estableció el "*Régimen disciplinario a cargo del BCRA, Leyes 21.516 y 25.065 y sus modificatorias*" y en su punto 13 dispuso que "*las normas que se aprueban en la presente comunicación [son] de aplicación inmediata a la totalidad de los sumarios en trámite*".

Que, a tenor del análisis expuesto en los precedentes Considerando II A IV, corresponde sancionar a la persona jurídica y a las personas humanas halladas responsables con la sanción prevista en el artículo 41, inciso 3, de la Ley de Entidades Financieras.

**VII.1 - Clasificación de la infracción:**

En primer lugar y a los efectos de establecer el monto de la sanción de multa a aplicar a la entidad se determinará la gravedad y relevancia de la norma incumplida conforme lo dispuesto por el Régimen Disciplinario dado a conocer por la mencionada Com. "A" 6167.

En ese contexto, la Gerencia de Control de Auditores -área de origen de las actuaciones-, en su Informe N° 344/105/17 (fs. 141, sfs. 18/28) ha especificado que el incumplimiento reprochado se encuentra individualizado en el punto 9.9.3. de la Sección 9 del RD de la Com. "A" 6167 "Procedimientos de auditoría interna no realizados o realizados en forma deficiente" como una infracción de gravedad **Alta**.



|          |                               |            |     |    |
|----------|-------------------------------|------------|-----|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N°<br>Act. | 100.691/15 | 235 | 20 |
|----------|-------------------------------|------------|-----|----|

Es pertinente señalar que la multa máxima aplicable en el caso de autos para las Casas y Agencias de Cambio (Grupo B), es de 75 unidades sancionatorias equivalentes a \$6.750.000 (pesos seis millones setecientos cincuenta mil).

Se destaca que el valor de la unidad sancionatoria para todo el año 2019 es de \$90.000, conforme lo establecido en el punto 8.2. del RD.

## VII.2 - Graduación de la sanción:

Para la determinación de las multas dentro de dichos límites, se considerarán -en primer lugar- los factores de ponderación establecidos en el tercer párrafo del art. 41 de la Ley N° 21.526 y lo dispuesto por la normativa procesal reglamentaria aplicable a los sumarios financieros (Com. "A" 3579, punto 2.3.2., que ha sido reeditada por la Com. "A" 6167, punto 2.3.1.) respecto de los factores de ponderación.

Por su parte, respecto de éstos, se subraya que serán desarrollados con arreglo a lo dispuesto por la norma ritual y las consideraciones efectuadas en el informe referido en el punto precedente.

### VII.2.1- "Magnitud de la infracción" (Com. "A" 6167, punto 2.3.1.1.).

#### i) Cantidad y monto total de las operaciones en infracción -de tratarse de hechos susceptibles de apreciación pecuniaria":

Los hechos irregulares se relacionaron con el incumplimiento de las normas mínimas sobre controles internos para casas y agencias de cambio, en tal sentido por tratarse de apartamientos normativos por parte de la tarea realizada por el Responsable de Control Interno, no se puede establecer ningún monto dinerario en infracción.

Resulta relevante indicar que surge del anexo a los Informes 344/166/15 y 344/105/17 (fs. 4/8 y 141 sfs. 24/28, respectivamente) las numerosas falencias en la labor del Sr. Jorge Alberto Suarez, con respecto a las normas mínimas sobre controles internos para casas y agencias de cambio.

#### ii) Cantidad de cargos infraccionales:

Las acciones se inician por único cargo imputado: incumplimientos a las normas mínimas sobre controles internos para casas y agencias de cambio, emitidas por el Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación "A" 4133 y modificatorias.

#### iii) Relevancia de las normas incumplidas dentro del sistema de normas que regulan la actividad":

Las Casas y Agencias de Cambio se encuentran bajo las disposiciones de la Ley 18.924 y modificatorias y reglamentarias. En ella se establece que el Banco Central de la República Argentina será autoridad de aplicación de la ley y sus reglamentaciones. Como consecuencia de ello, el art. 29,



|          |  |                                          |           |
|----------|--|------------------------------------------|-----------|
| B.C.R.A. |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 236<br>21 |
|----------|--|------------------------------------------|-----------|

inciso b) de la Carta Orgánica del Banco Central, texto conforme a la Ley N° 24.144, dispone que el Banco Central de la República Argentina deberá: "...Dictar las normas de cambios y ejercer o hacer ejercer a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la fiscalización que su cumplimiento exija...".

En dicho contexto el BCRA emitió las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio, en las cuales se establecen las pautas para el desarrollo de las tareas a llevar a cabo por el Responsable del Control Interno. Entre las principales pautas merecen destacarse las siguientes:

- 1) La indicación de las condiciones necesarias para el ejercicio de la función del Responsable del Control Interno.
- 2) La indicación del régimen aplicable para la evaluación del trabajo del Responsable del Control Interno, consistente en la verificación, por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA, del cumplimiento de las normas mínimas sobre controles internos emitidas por el Banco Central de la República Argentina.
- 3) La política de planeamiento que el Responsable del Control Interno debe considerar.
- 4) La indicación de la metodología que deberá considerar para evaluar el control interno y las pruebas sustantivas que deberán ser efectuadas por el Responsable del Control Interno, el cual, como consecuencia del trabajo realizado, deberá emitir el informe de auditoría interna correspondiente.
- 5) El Responsable del Control Interno es el responsable por la evaluación y el monitoreo del control interno, por lo cual debe aplicar los procedimientos de auditoría suficientes para lograr este objetivo, elaborando informes que deberán contener una descripción del alcance de la tarea realizada, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control de la entidad o la información contable como así también las recomendaciones para subsanarlas.
- 6) Implementar un seguimiento continuo y eficaz tendientes a corregir las debilidades encontradas.

Desde la perspectiva del BCRA, la implementación de esta normativa tiene por objeto lograr que las casas y agencias de cambio sujetas a su contralor puedan alcanzar un razonable entorno de control interno en el marco de su operatoria.

- 7) Cabe considerar la importancia de la norma transgredida en orden al adecuado y eficaz ejercicio de las facultades de control del Banco Central tendiente a asegurar el correcto funcionamiento de la entidad en particular y del sistema en general. Cuanto mayor sea la calidad del control interno efectuado por cada una de las entidades sometidas a supervisión del Ente Rector, mayor será la posibilidad de éstas de advertir y corregir desvíos, defectos o irregularidades. Colateralmente, ese autocontrol coadyuva al BCRA en el cumplimiento de la misión que la ley le encomienda, siendo otro elemento utilizado en el monitoreo del sistema.

De allí que el B.C.R.A. otorgue significativa importancia a la correcta verificación del cumplimiento de las normas mínimas sobre controles internos y lo someta a relevantes exigencias tendientes a lograr su máxima integridad y optimización.



B.C.R.A.

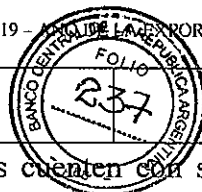
Referencia

Exp. N°

100.691/15

Act.

22



La normativa persigue la finalidad de que las entidades cambiarias cuenten con sólidas normas de control interno, que reduzcan al máximo posible los diferentes riesgos que conlleva la actividad cambiaria.

Resulta pertinente destacar también que, una adecuada gestión del responsable de control interno, permite evaluar razonablemente el funcionamiento de dicho control respecto de la entidad, señalando claramente la existencia de problemas administrativos u operativos que puedan afectar la claridad de la información contable o de los procesos de trabajo que sigue la misma, proponiendo las soluciones lógicas y posibles para la corrección de dichos problemas e implementando un seguimiento continuo y eficaz tendiente a corregir las debilidades encontradas.

En virtud de este rol, las normas reguladoras de la materia y la verificación de su cumplimiento, constituyen pilares fundamentales del control del adecuado nivel de calidad de la labor que deben lograr y mantener los auditores internos y externos que actúan en las entidades financieras y cambiarias.

En definitiva, es en razón de la relevancia que tienen las tareas de control interno, que cabe exigir a estos sujetos una actuación diligente y profesional, resultando que la responsabilidad que se enrostra en el presente sumario administrativo, no es de naturaleza objetiva, sino consecuencia ineludible de conductas u omisiones propias de los imputados, que no se condicen con la previsión, cuidado, prudencia y profesionalismo que les es demandable, dado el delicado ámbito en el que despliegan su actividad.

#### **iv) Duración del período infraccional:**

La infracción imputada corresponde al período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014.

#### **v) El impacto sobre la entidad y/o el sistema financiero:**

La infracción imputada tiene un impacto directo en el ambiente de control interno de la casa de cambio.

Por su parte, en razón de no relacionarse las observaciones con transacciones económicas específicas, no se puede cuantificar el impacto de la infracción en términos de sumas dinerarias, no obstante ello, cabe señalar que el no cumplimiento de la normativa del Banco Central, configura una situación potencialmente peligrosa para el Banco, dado que los controles deben ser efectuados a efectos de detectar problemas significativos y reducir los riesgos identificados para el ciclo bajo análisis.

En ese sentido la jurisprudencia del fuero ha entendido que: "... esa responsabilidad disciplinaria no requiere la existencia de un daño concreto derivado de ese comportamiento irregular, pues el interés público se ve afectado aún por el perjuicio potencial que aquél pudiere ocasionar (Ostropolsky Simón Arnaldo y otros c/ BCRA - Resol. 154/07 (Expte. 100120/84 Sum. Fin. 662)', del 26/03/10; entre otros)."

#### **VII.2.2- "Perjuicio ocasionado a terceros" (Com. "A" 6167, punto 2.3.1.2.).**



|          |  |                                          |     |    |
|----------|--|------------------------------------------|-----|----|
| B.C.R.A. |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 238 | 23 |
|----------|--|------------------------------------------|-----|----|

No se verificó ningún daño cierto para el BCRA o para terceros derivados de los incumplimientos detectados; no obstante la infracción imputada genera debilidades en la evaluación del control interno de la entidad, afectando la confiabilidad de terceros, incluido el BCRA, sobre sus procesos administrativos.

**VII.2.3- "Beneficio generado para el infractor"** (Com. "A" 6167, punto 2.3.1.3.).

El accionar del infractor no supone un beneficio económico para la entidad, sin perjuicio de lo cual la infracción imputada determina que no se destinaron todos los recursos posibles para una eficaz evaluación del control interno de la entidad. (fs. 141 sfs.21)

Por tal motivo si bien no resulta posible determinar el beneficio en términos económicos, éste no deja de producirse comparativamente respecto de otras entidades autorizadas por este Banco Central que hayan efectivamente acatado el ordenamiento vigente.

A más abundamiento, se ha sostenido que: "...La responsabilidad en la materia sub examine no requiere la existencia de un daño concreto derivado del comportamiento irregular, pues el interés público se ve afectado aun por el perjuicio potencial que aquel pudiere ocasionar..." Banco de la Provincia de Córdoba S.A. - Resol. 587/13 - Expte. 101.006/07 - Sum. Fin. 1248, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II - 15/07/2014).

**VII.2.4- "Volumen operativo del infractor"** (Com. "A" 6167, punto 2.3.1.4.):

No resulta aplicable el ítem mencionado a la infracción imputada.

**VII.2.5 - "Responsabilidad Patrimonial Computable"** (Com. "A" 6167, punto 2.3.1.5.).

Tal como se señaló a fs. 3, punto 10, la Responsabilidad Patrimonial Computable de Cambio América S.A.C. y T. al 30 de junio de 2014, según consta en el informe especial sobre el cumplimiento de las normas sobre capitales mínimos emitido el 13 de agosto de 2014 por el auditor externo, ascendía a \$ 3.111.868.

Cabe aclarar que el BCRA revocó la autorización de Cambio América S.A.C. y T. para funcionar como Casa de Cambio, mediante el dictado de la Comunicación B 10.931 del 2 de enero de 2015 (fs. 142).

**VII.2.6.- Otros factores de ponderación:**

**Factores atenuantes** (Com. "A" 6167, punto 2.3.2.1.):

No se observaron otros factores atenuantes.

**Factores agravantes** (Com. "A" 6167, punto 2.3.2.2.):



|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 24 |
|----------|------------------------------------------|----|

Se adjunta a fs. 194/212 el detalle de la información extraída del Sistema de Gestión Integrada, del que surgen los antecedentes de los sujetos involucrados en el presente.

Respecto de Cambio América S.A.C. y T y Jorge Alberto Suarez, han estado involucrados en los Sumarios 1153, 1305 y 1439 (ver fs. 195, 197, 199, 201, 203 y 206, respectivamente), en tanto que Carmen Ángeles Bernal Prieto y Néstor Antonio Pienso en el Sumario 1439 (ver fs. 209 y 212 respectivamente).

La circunstancia aludida será ponderada como un factor agravante conforme el punto 2.3.2.2 b) del citado RD, es decir como otros antecedentes con conocimiento del sumariado, no computables como reincidencia.

**VII.3 - Quantum de la multa a imponer a Ex Cambio América S.A.C. y T. -Casa de Cambio.**

Previo a todo cabe recordar que la graduación de la sanción es resorte primario del órgano administrativo y constituye una potestad discrecional de la autoridad de aplicación, ya que como órgano especializado de aplicación, control, reglamentación y fiscalización del sistema monetario, financiero y bancario, la ley otorga a esta Institución facultades exclusivas de superintendencia sobre todos los intermediarios financieros (Exposición de Motivos, cap. II, punto 1) y su artículo 41 lo habilita para sancionar a las personas o entidades responsables que incurrieren en infracciones a las disposiciones de esa ley y sus normas reglamentarias.

En efecto, del texto de la misma Ley 21.526 de Entidades Financieras se desprende que el legislador ha querido dotar a este BCRA de una amplia gama de facultades relativas al ejercicio del poder de policía sobre todas las personas o entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

Pues bien, advertida la imposibilidad de efectuar una cuantificación de los beneficios económicos que se presume pudo haber obtenido la entidad a consecuencia de la conducta cuestionada, se ha determinado efectuar el cálculo de la multa con base en la escala aplicable de hasta 75 unidades sancionatorias equivalentes actualmente a \$6.750.000 (pesos seis millones setecientos cincuenta mil), para infracciones previstas en el **RD, punto 9.9.3.**

Conforme los argumentos expuestos en los puntos precedentes, en el presente caso concurren los siguientes factores ponderados para determinar la gravedad de la conducta reprochada:

- 1- Las numerosas falencias en la labor del Sr. Jorge Alberto Suarez, con respecto a las normas mínimas sobre controles internos para casas y agencias de cambio (V.2.1, subpunto i).
- 2- La relevancia de la norma incumplida ha quedado explicitada conforme lo expuesto en el punto V.2.1, subpunto iii).
- 3- Impacto potencial sobre el sistema financiero y el Estado en general.
- 4- El beneficio indirecto obtenido por la ex entidad.



|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 25 |
|----------|------------------------------------------|----|

5- No haber adoptado medidas correctivas de la infracción luego de advertida por el BCRA.

Por otro lado, se pueden mencionar como otros factores propicios que deben ser considerados, los siguientes:

1. Existencia de un único cargo infraccional.

2. Inexistencia de daño cierto para el BCRA o para terceros derivados de los incumplimientos.

Consecuentemente, considerando los factores de ponderación contemplados en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras y mediando los elementos señalados en los puntos precedentes y en el Informe N° 344/105/17 (fs. 141, sfs. 18/28), respecto de la conducta infraccional, se concluye en la calificación del incumplimiento objeto del presente sumario, de gravedad **Alta** con la puntuación "3", (RD Com. "A" 6167 punto 2.3.4.), a la cual le corresponde una multa entre el 41%, y el 60% de la escala sancionatoria aplicable para esa categoría de infracción, es decir, de hasta 45 unidades sancionatorias.

En ese marco, la multa imponer la **ex Cambio América S.A.C. y T., Casa de Cambio**, asciende a 37,50 unidades sancionatorias, equivalentes a \$3.375.000 (pesos tres millones trescientos setenta y cinco mil).

Sin embargo, en atención a lo señalado por el área preventora en su Informe N° 344/82/18 (fs. 193, subfs. 29/37), respecto de las observaciones que hacen a una cuestión metodológica de la labor de control interno o la calidad de la misma y la clasificación realizada entre observaciones relevantes y complementarias, corresponde atenuar el monto antes descripto en un 37,50%, resultando entonces que la multa a imponer a la entidad ascendería a \$2.109.375 (pesos dos millones ciento nueve mil trescientos setenta y cinco), equivalente a 23,44 unidades sancionatorias.

Por su parte, se destaca que el mencionado importe de la multa a imponer respeta el límite establecido por el punto 2.4.2. del Régimen Disciplinario a cargo del BCRA, en cuyo caso, las sanciones impuestas a las entidades cambiarias cuando no puedan cuantificarse los beneficios derivados de la infracción, cualquiera fuera la clase y categoría de entidad y la gravedad de la infracción, no podrán superar el 80% de la RPC exigida.

#### VII.4 - PERSONAS HUMANAS:

**VII.4.1** - A los efectos de la determinación de las multas a imponer a las personas del epígrafe se toman en consideración, en primer término, los factores de ponderación previstos en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley N° 21.526.

Al respecto, cabe remitir y reproducir "*brevitatis causae*" lo señalado en los apartados precedentes resaltándose además que los hechos infraccionales se verificaron en el ámbito de una sociedad de objeto específico sujeta a un régimen legal que establece un marco de actuación particularmente limitado, con fundamento en las razones de bien público que se hallan comprometidas en la actividad financiera y cambiaria.



|          |                                              |    |
|----------|----------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. 241 | 26 |
|----------|----------------------------------------------|----|

Las constancias que componen las actuaciones pusieron en evidencia que la actividad de la entidad sumariada no se ajustó a las exigencias normativas imperantes al tiempo de los hechos, generando una situación de peligro que resulta inadmisibile.

En efecto, como entidad autorizada a realizar una actividad tan específica como la intermediación cambiaria, era el principal responsable del cumplimiento de la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina. Era en su ámbito donde debían cumplirse las exigencias establecidas por esta autoridad, a través de la actuación de las personas humanas miembros de su órgano de administración y fiscalización con potestades específicas para reencausar tempranamente los apartamientos normativos cometidos. La entidad actuaba y en consecuencia cumplía o transgredía normas de carácter financiero a través de las personas humanas con facultades estatutarias para actuar en su nombre.

En este orden de ideas, la jurisprudencia sostuvo que: *"...no se debe perder de vista que para la determinación de la imputación de faltas administrativas y la atribución de su responsabilidad corresponde hacer aplicación de la directiva prevista en el entonces art. 902 del Código Civil, según la cual "[c]uando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos..."* (Banco de Corrientes S.A. y otros c/ BCRA - Resol. 642/13 - Expte. 100.284/08 - Sum. Fin. 1253, Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala IV - 13/08/2015).

**VII.4.2** - En el presente sumario, la infracción constatada pone en evidencian el deficiente ejercicio de las funciones a cargo de las personas humanas imputadas, resultando esa conducta contraria al comportamiento diligente requerido en profesionales de una actividad en la que se halla comprometido el interés público y cuyo ejercicio supone una formación y conocimiento que obliga a exigirles un mayor grado de prudencia, cuidado y previsión. A su vez, se pondera que su negligente actuación u omisión indebida determinó la responsabilidad de la persona jurídica ya que dentro de estos entes no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas humanas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre.

**VII.4.2.a** -Respecto del señor **Jorge Alberto Suárez, Vicepresidente y Responsable de Control Interno**, en razón de las funciones asignadas debía proponer y dar debido cumplimiento a las exigencias normativas y procurar dejar evidencia de la ejecución de los procedimientos de auditoria interna.

En tal sentido se impone resaltar que—el responsable de control interno, debe ejercer un control ajustado a las disposiciones vigentes en el mercado cambiario— tiende a garantizar los intereses de la comunidad y el orden público.

Este BCRA ha establecido las disposiciones que estipulan las Normas Mínimas de Controles Internos cuyos criterios metodológicos deben ser aplicados, siendo pertinente aclarar que sus obligaciones se encuadran dentro de las normas vigentes en materia de controles internos; y por ende los papeles de trabajo del profesional interviniente deben quedar en su poder como evidencia de la tarea realizada.

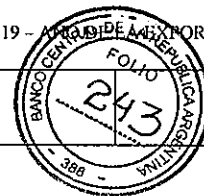
Lo expuesto crea una situación que necesariamente le debe acarrear mayor responsabilidad que a los restantes miembros del Directorio.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                          |                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| B.C.R.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | <div data-bbox="1225 109 1417 302" style="text-align: center;">  </div> 27 |
| <p><b>VII.4.2.b</b> -En lo inherente a la Sra. <b>Carmen Ángeles Bernal Prieto</b>, el apartamiento imputado ha sido posible por la actuación o el comportamiento omisivo que la nombrada tuvo como integrante del Directorio.</p> <p>En tal sentido, la sumariada como directora, omitió ejercer las facultades que les competían para controlar que en la entidad sumariada se cumpliera con las normas reglamentarias que la regían, lo que lo hace incurrir en responsabilidad al haber incumplido con los deberes inherentes a sus preponderantes funciones dentro del Directorio.</p> <p><b>VII.4.2.c</b> -En lo atinente al Sr. <b>Néstor Antonio Pienso</b>, el cual ha sido imputado por su función directiva, corresponde ponderar que fue el único que no ha tenido una actitud contumaz en las presentes actuaciones, y consecuentemente dicha situación, más los argumentos expresados en su defensa –no controvertidos por la entidad ni los demás sumariados-, se tendrán presentes a la hora de decidir su sanción</p> <p><b>VII.4.3 - <i>Quantum</i> de la multa a imponerse a las personas humanas sumariadas. Cumplimiento de los límites normativos.</b></p> <p>Consecuentemente, tomando en consideración las características y envergadura de la infracción imputada, las circunstancias en las que se verificaron las irregularidades, la entidad de los cargos ostentados por las personas humanas sumariadas, así como su grado de participación en los hechos, los periodos de actuación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes de la responsabilidad de los involucrados, las consideraciones vertidas precedentemente y el límite normativo para la imposición de multas que fija el punto 2.4.5, apartado c) de la norma ritual, se entiende procedente fijar las sanciones a imponer conforme el siguiente detalle:</p> <p>(i) Al señor <b>Jorge Alberto Suárez</b>, en su doble rol de Vicepresidente y Responsable de Control Interno de la entidad sumariada, durante todo el lapso en que tuvieron lugar las transgresiones reprochadas, le corresponde multa de \$843.750 (pesos ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta) -equivalentes a 9,38 unidades sancionatorias-, que representa el 40% de la multa que le corresponde a la entidad financiera.</p> <p>(ii) A la señora <b>Carmen Ángeles Bernal Prieto</b>, tomando en consideración que su cargo de Director durante todo el periodo imputado, procede aplicar multa de \$632.813 (pesos seiscientos treinta y dos mil ochocientos trece) -equivalente a 7,03 unidades sancionatorias-, que representa el 30% de la multa que le corresponde a la entidad financiera.</p> <p>(iii) Al señor <b>Néstor Antonio Pienso</b>, en razón de lo expuesto en el punto VII.4.2.c, concierne imponer multa de \$506.250 (pesos quinientos seis mil doscientos cincuenta) equivalente a 5,63 unidades sancionatorias, que representan el 24% de la multa que le corresponde a la entidad financiera.</p> <p>Por ende, las multas decididas respecto de las citadas personas humanas guardan razonabilidad con la trascendencia de las infracciones cometidas y, a su vez, respetan las relaciones de proporcionalidad y límites contenidos en los puntos 2.4.5. y 2.4.6. del Régimen Disciplinario dado a conocer por la Comunicación "A" 6167.</p> |  |                                          |                                                                                                                                                               |



|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N°<br>Act. 100.691/15 | 28 |
|----------|------------------------------------------|----|



### VIII - CONCLUSIONES.

Que se han explicitado las normas procedimentales y pautas utilizadas en la fijación de las sanciones de multa contempladas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Que se ha realizado el encuadramiento normativo de la infracción objeto del presente sumario y determinado su gravedad.

Que se han desarrollado los factores de ponderación previstos en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 para la graduación de las sanciones de multas, como así también otros factores agravantes y atenuantes contemplados por este BCRA, no advirtiéndose la existencia de otros parámetros a considerar más allá de los enunciados en la presente resolución.

Que se han graduado las sanciones de multa conforme los principios establecidos en la normativa invocada, respetando los límites previstos en la misma.

Que el monto punitivo hace a una de las facultades propias del órgano revestido de la competencia disciplinaria y consecuentemente, a su órbita discrecional. En tal sentido la Administración posee amplio margen para la apreciación de las faltas disciplinarias y su gravedad en función de la naturaleza de los hechos acreditados.

En ese orden de ideas, para las multas propuestas se aplicaron las pautas emanadas de la Resolución de Directorio N° 22/17 por la que se instituyó el nuevo Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Comunicación "A" 6167, para la graduación de la sanción, pautas que se encuentran íntimamente relacionadas con la transparencia, razonabilidad y el poder disuasivo que la mismas puedan generar frente al incumplimiento de la norma transgredida, pues el objetivo es tanto evitar la reiteración de las conductas contrarias a derecho, como así también, operar como ejemplo en el sistema, frente a quienes aún no incumplieron, de las posibles consecuencias sobre su accionar.

Al respecto la jurisprudencia es clara, y tiene dicho en consecuencia que "...ha de recordarse que la graduación de las sanciones constituye, en principio, una facultad propia del BCRA, pues en el ejercicio de la potestad sancionatoria se reconoce al órgano competente un razonable margen de apreciación en la graduación de la pena a imponer. De allí que la función judicial no puede reemplazar la acción de los otros poderes, ni asumir sus responsabilidades o sustituirlos en las facultades que a ellos les conciernen..." (Libres Cambio S.A. y otros c/ BCRA - Resol. 745/15 - Expte. 100.012/14 - Sum. Fin. 1418, Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala II - 08/06/2017).

Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 47, Inciso d, de la Carta Orgánica de este Banco Central de la República Argentina, texto ordenado según Ley N° 26.739, aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue restablecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780, esta Instancia es competente para decidir sobre el tema planteado.

Por ello:



|          |                                          |    |
|----------|------------------------------------------|----|
| B.C.R.A. | Referencia<br>Exp. N° 100.691/15<br>Act. | 29 |
|----------|------------------------------------------|----|



**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

1º) Imponer las siguientes sanciones en los términos del inciso 3) del artículo 41 de la Ley N° 21.526:

A la Ex Cambio América S.A.C. y T. (CUIT N° 30-55129129-09): multa de \$2.109.375 (pesos dos millones ciento nueve mil trescientos setenta y cinco).

Al señor Jorge Alberto Suárez (D.N.I. N° 92.532.785): multa \$843.750 (pesos ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta).

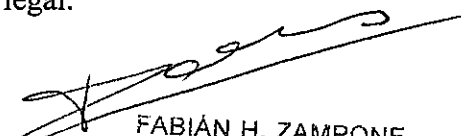
A la Sra. Carmen Ángeles Bernal Prieto (D.N.I. N° 93.772.305): multa de \$632.813 (pesos seiscientos treinta y dos mil ochocientos trece).

Al Sr. Néstor Antonio Pienso (D.N.I. N° 17.347.531): multa de \$506.250 (pesos quinientos seis mil doscientos cincuenta).

2º) Comunicar que los importes de las multas mencionados en el punto 2º) deberán ser depositados en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas- Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la ley 24.144.

3º) Hacer saber que las multas impuestas únicamente podrán ser apeladas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras.

4º) Notifíquese con los recaudos que establecen las Secciones 2 y 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes N° 21.526 y N° 25.065 y sus modificatorias", en cuanto al pago y a su régimen de facilidades oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar -en su caso - los sujetos sancionados con la penalidad prevista en inciso 3º del citado cuerpo legal.

  
**FABIÁN H. ZAMPONE**  
 SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
 FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

~~TOMADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO  
Secretaría del Directorio

**23 ABR 2019**

  
EDGARDO FABIÁN ARREGUI  
SUBGERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL